



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso monitorio de MIGUEL ANDRÉS SALAZAR JOVEN - C.C. 83.225.124 contra LIBARDO COMETA MEDINA - C.C. 7.697.984. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00423-00.

En atención a la subsanación de la demanda allegada y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la totalidad de las exigencias del auto que inadmitió la misma, ha de rechazarse, toda vez que:

1. El poder indica como demandado LIBARDO COMETA ante la eventualidad que el demandado corresponda en este asunto a LIBARDO COMETA MEDINA.
2. En el poder a la estudiante NATALIA CAROLINA LEMUS SÁNCHEZ no se indica el correo electrónico.

Considérese que, como se indicó en el auto referido, a razón de estas falencias no fue posible efectuar la sustitución presentada por la estudiante NATALIA CAROLINA LEMUS SÁNCHEZ en favor de la estudiante SARITA MARTÍNEZ TRUJILLO, que tampoco puede tenerse como apoderada sustituta.

Por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por MIGUEL ANDRÉS SALAZAR JOVEN contra LIBARDO COMETA MEDINA.

SEGUNDO: Archivar las diligencias.

TERCERO: Negar la sustitución de poder que efectúa SARITA MARTÍNEZ TRUJILLO, en su condición de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de



la Universidad Surcolombiana, en favor del estudiante DIEGO ALEJANDRO OLAYA LOZANO, dadas las falencias detectadas en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.